

Condena por discriminar en el pago de las guardias a un médico

Un juzgado contencioso ha condenado al [Servicio Andaluz de Salud](#) por discriminar a un médico en la retribución de las guardias. La resolución censura que no se le pagasen las guardias como de presencia física, a pesar de que permanecía toda la noche en el centro de salud.

Gonzalo de Santiago

27/04/2007

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número dos de Córdoba ha reconocido a un médico el derecho a que se le paguen las guardias que realizaba como de presencia física en lugar de localizadas como se las estaban retribuyendo. La sentencia considera acreditado que el demandante permanecía en el centro de salud durante toda la noche, por lo que obliga a la Administración a reintegrarle los haberes dejados de percibir en concepto de guardias de presencia física por un importe de 6.903 euros.

El demandante, que trabajaba para el Servicio Andaluz de Salud desde el 1 de enero de 1993 como médico de Familia, argumentaba que existía una discriminación en su centro de trabajo respecto a la forma de abonar las horas de guardias médicas entre los diferentes profesionales. Así, exponía que él y otros médicos realizaban guardias nocturnas desde las 21 horas a las 8.00 horas del día siguiente y que se le abonaban como si fueran localizadas, mientras que al resto de médicos que trabajaban también durante la noche se las abonaban como de presencia física.

La Administración señalaba que no estaba acreditado que el recurrente realizara ese tipo de guardias y que si así lo hacía era por propia voluntad, "sin haber recibido ninguna orden por parte del SAS".

Asimismo, indicaba que el recurrente estaba adscrito a un punto de atención continuada de servicios localizados.

Para la sentencia, la cuestión de fondo es determinar si el recurrente ha realizado todas las guardias de presencia física, sin importar que su presencia tenga la condición de localizada. En este sentido, aunque no consta ninguna comunicación del recurrente a la Administración de su situación, la sentencia considera que el abono de las cenas a cargo del SAS "demuestra que materialmente se encontraba en situación de presencia física".

Situación fáctica

La resolución judicial, que recoge las argumentaciones de **José María Ruiz Mateo, abogado del Sindicato Médico de Córdoba**, cita una sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba, de 23 de mayo de 2003, que señala que lo importante es determinar si es conforme a derecho que el SAS permita que las guardias tengan la consideración de guardias de presencia física y sean abonadas como localizadas a los médicos que las realizan. Para este juzgado, dicha realidad "**obedece a una actuación ilógica y arbitraria del Servicio Andaluz de Salud, que repugna el mínimo sentido de la equidad**".

Por todo ello, el juzgado estima el recurso del médico, pues "**lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a la parte demandada**".

